

Vengo en indultar a Pedro Gómez Palomo y a Luis Martínez Amez, conmutando la última pena privativa de libertad por la de dos años y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

106

*REAL DECRETO 2894/1979, de 28 de octubre, por el que se indulta a Diego Fernández Moreno.*

Visto el expediente de indulto de Diego Fernández Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, y como autor de otro delito de robo a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Diego Fernández Moreno del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

107

*REAL DECRETO 2895/1979, de 28 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Pedro Masferrer Gorina y a Juan Bautista Poy Figueras.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Masferrer Gorina y de Juan Bautista Poy Figueras, condenados por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, como autores de dos delitos de estafa, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, cuya sentencia fue rectificadas en virtud de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho por auto de fecha once de julio del mismo año, sustituyéndose a ambos una de las citadas penas de doce años y un día de reclusión menor por otras de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Pedro Masferrer Gorina y a Juan Bautista Poy Figueras, de una cuarta parte de cada una de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

108

*REAL DECRETO 2896/1979, de 28 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Roberto Sánchez Muñoz.*

Visto el expediente de indulto de Roberto Sánchez Muñoz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Segovia, en dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Roberto Sánchez Muñoz de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

109

*REAL DECRETO 2897/1979, de 2 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José María Rubio Vicente.*

Visto el expediente de indulto de José María Rubio Vicente, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José María Rubio Vicente, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de trece meses de igual presidio.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

110

*REAL DECRETO 2898/1979, de 2 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Aguado Ramos.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Aguado Ramos, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de homicidio, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Manuel Aguado Ramos de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

111

*REAL DECRETO 2899/1979, de 2 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Manuel Pagán Colina y a Antonio Sánchez Peinado.*

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Pagán Colina y de Antonio Sánchez Peinado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho les condenó, como autor el primero de tres delitos de robo, a una pena de diez años y un día de presidio mayor y dos penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación de obtener el permiso de conducir por el tiempo de un año, y por un delito de conducción ilegal, a la pena de treinta mil pesetas de multa, y el segundo, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por cinco meses, y como autor de una falta de hurto, a la pena de diez